

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 211700
 Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 216100.

SÁBADO, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1968

NUM. 203

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se clasifican los mercados ganaderos, se determinan las condiciones que han de reunir y se dan normas para acogerse a subvenciones para su construcción y modernización.

Ilustrísimo señor:

La experiencia de los últimos años ha demostrado la necesidad de un perfeccionamiento y modernización de las condiciones higiénico-sanitarias y de toda índole de los mercados, exigidas de un modo general en el vigente Reglamento de Epizootias, tanto para evitar la propagación de epizootias como para facilitar las operaciones de compraventa de ganado con la debida información de los precios y mercados de las diversas especies y razas en las distintas regiones españolas.

Por otra parte, resulta necesario proceder al establecimiento de normas de clasificación del ganado que concurre a los mercados en todo el territorio nacional, a fin de que los ganaderos tengan la debida información uniforme y puedan orientar sus explotaciones de acuerdo con lo que solicita la demanda.

Finalmente, procede asimismo regular el sistema a seguir en el otorgamiento de ayudas oficiales para la creación y modernización de los mercados de ganado, con el objeto de que las inversiones se realicen con la mayor efectividad en beneficio de la ganadería nacional.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Epizootias de

20 de diciembre de 1952 y Reglamento para su aplicación de fecha 4 de febrero de 1955, en el Decreto de Bases de Organización de la Dirección General de Ganadería de 7 de diciembre de 1931 y en la Ley 5/1968, de 5 de abril, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1968-1969, he tenido a bien disponer:

1.º Se denominarán «mercados de ganados» las concentraciones públicas de una o varias especies de animales domésticos celebradas en lugares destinados al efecto en fechas determinadas y con carácter regular para la compraventa de los mismos.

Se denominarán «ferias de ganado» aquellas concentraciones que se celebren con periodicidad superior a un mes.

2.º Los mercados de ganado se clasificarán según su ámbito y proyección en comarcales, regionales y nacionales.

3.º Los «mercados comarcales» para su autorización y funcionamiento deberán disponer de las instalaciones y reunir las condiciones mínimas que se detallan:

a) Emplazamiento higiénico debidamente cercado, con área suficiente para contener el número de animales que normalmente asistan, quedando separados de los edificios más próximos por calles o por un espacio libre de más de diez metros; estar dotados cuando menos de dos accesos, siendo los de entrada al recinto distintos a los de salida, y disponiéndose en su interior la circulación de forma tal que no se produzcan obstáculos al normal movimiento.

b) Disponer de locales para los servicios veterinarios y administrativos.

c) Local o locales de aislamiento destinados a los animales enfermos o sospechosos, situados de manera que no se establezcan contactos con los sanos.

d) Instalaciones de agua potable, abrevaderos, y desagües correspondientes en número suficiente para la cantidad de animales y especies que se prevea van a concurrir.

e) Una o varias básculas para ganado, autorizadas y revisadas conforme a la Reglamentación sobre Pesas y Medidas.

f) Muelles que faciliten la carga y descarga de los vehículos utilizados en el transporte de animales.

g) Instalaciones para la desinfección de vehículos y enseres.

h) Potros para la sujeción de animales de las distintas especies.

4.º Los «mercados regionales» para su autorización y funcionamiento deberán disponer de las instalaciones y cumplir las condiciones mínimas establecidas para los mercados comarcales más las siguientes:

a) Celebrarse como mínimo quincenalmente o por períodos inferiores de tiempo.

b) Disponer de locales destinados a los servicios técnicos (clasificación de ganado, tipificación e información comercial).

c) Establos cubiertos o encerraderos capaces de albergar los animales que no hubieran sido vendidos y retirados.

d) Naves o locales de exposición de animales y de utillaje para la ganadería.

e) Zona suficiente para aparcamiento de vehículos.

5.º Los «mercados nacionales» deberán reunir para su autorización y funcionamiento las condiciones mínimas establecidas para los mercados regionales, más las que se detallan:

a) Locales para la venta de animales en pública subasta, dotados de las condiciones necesarias para exhibición de animales y acomodo del público asistente.

b) Almacén de piensos.

c) Servicio permanente de información comercial al público, con locales de reunión apropiados para vendedores y compradores.

6.º Los mercados nacionales deberán registrarse por un Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Dirección General de Ganadería.

Asimismo están obligados a facilitar cualquier información al Ministerio de Agricultura, en la forma que se determine.

7.º Las «ferias de ganado» deberán para su autorización reunir las condiciones mínimas siguientes:

a) Disponer de un terreno emplazado higiénicamente, convenientemente cercado, con área suficiente para contener el número de animales que normalmente asistan, quedando separado de los edificios más próximos por calles o por un espacio libre de más de diez metros.

b) Estar dotado de agua potable y de los abrevaderos necesarios al número de animales y a las especies que concurren.

c) Contar con un servicio para la desinfección de vehículos y enseres.

d) Disponer de básculas para ganado, autorizadas y revisadas de acuerdo con la Reglamentación de Pesas y Medidas.

e) Oficina para los servicios veterinarios.

En aquellas localidades en las que sea costumbre la celebración de ferias de ganados durante los días de sus fiestas tradicionales, podrán autorizarse aquéllas si cumplen las condiciones que se establecen en los apartados a) y b) de este artículo.

8.º La Dirección General de Ganadería, a través de sus servicios veterinarios, ordenará el sistema y forma en que ha de llevarse en los mercados la clasificación de los ganados, con la finalidad de orientar las producciones más convenientes a las necesidades nacionales, asesorar a los ganaderos sobre las calidades requeridas en los mercados consumidores, revalorizar las razas, tipos y productos más convenientes para una producción o industrialización determinada y facilitar información comercial de los animales objeto de contratación.

9.º Inicialmente en los mercados nacionales existirá un Servicio Técnico Veterinario de Clasificación, que tendrá por objeto la catalogación de los animales atendiendo a sus caracteres de raza, tipo, aptitud, edad, estado de nutrición y calidad en general, a los que se sumarán, si existiesen, los datos de comprobación de rendimientos y genealógicos correspondientes.

10. A los efectos de organización de estos servicios, la Dirección General de Ganadería establecerá las bases para la clasificación de los diversos animales, así como los baremos o escalas de puntuación que en cada caso deban aplicarse, adaptando en la medida de lo posible nuestras normas y procedimientos típicos a las corrientes internacionales.

11. Todos aquellos Organismos, Corporaciones o Entidades que tengan establecidos o lleven a su cargo mercados de ganado están obligados en el plazo de seis meses a solicitar su convalidación de la Dirección General de Ganadería a través del Servicio Provincial correspondiente, acompañando a su solicitud una Memoria, en la que conste: emplazamiento; instalaciones que posee; fecha aproximada en la que inició sus actividades; promedio de asistencia de animales por especie durante el último quinquenio; medios de que dispone para su funcionamiento, y, en general, cuantos antecedentes puedan servir de base a la convalidación solicitada. Los expedientes serán tramitados e informados por el Servicio y remitidos a la Dirección General de Ganadería para la resolución que proceda.

12. En lo sucesivo, el establecimiento de nuevos mercados de ganado, como la ampliación y reforma de los existentes, deberá ser solicitado de la Dirección General de Ganadería, a través del Servicio Provincial correspondiente, acompañado del oportuno proyecto y Memoria de sus actividades, por cuadruplicado ejemplar.

13. La Dirección General de Ganadería podrá otorgar a las Corporaciones locales subvenciones con cargo al capítulo 7, artículo 73, número económico 731, del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, que en ningún caso sobrepasará el 50 por 100 del importe de los proyectos, para contribuir a la creación de nuevos mercados ganaderos, así como para la debida adecuación de los existentes.

14. Para la concesión de subvenciones tendrán preferencia los mercados clasificados como nacionales.

15. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán antes del 31 de diciembre del año anterior por las Corporaciones locales correspondientes al Director general de Ganadería, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Plano general del mercado, con la situación de todas las construcciones e instalaciones actuales.

b) Plano con la situación futura del mercado, con las obras actuales y en proyecto.

c) Calendario de construcciones.

d) Presupuesto de cada una de las construcciones e instalaciones programadas.

e) Memoria de la actividad que se pretende realizar y su proyección en el fomento, mejora y defensa de la ganadería.

f) Informe del Servicio Provincial de Ganadería respectivo.

Para el ejercicio de 1968 las peticiones se irán resolviendo según se recibían, pudiendo presentarse las instancias a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

16. La Dirección General de Ganadería tendrá en cuenta para la concesión de subvenciones, fundamentalmente, los siguientes extremos:

a) Mercados nacionales.

b) Mayor concurrencia de ganado de las distintas especies.

c) Mejor posición geográfica dentro de su zona de influencia.

d) Mejor instalaciones de carácter permanente para alojamiento del ganado, subasta, carga y descarga, servicios veterinarios y otras.

17. Las subvenciones que para cada caso acuerde la Dirección General de Ganadería dentro de las posibilidades presupuestarias se concederán previo concierto con la Entidad correspondiente. En este concierto, a suscribir entre la Dirección General de Ganadería y la Corporación local, se determinarán con detalle las obras a realizar, las cláusulas de Reglamento de Régimen Interior, con especial consideración en lo que respecta a organización de los servicios de higiene pecuaria y comercial.

Esta subvención podrá otorgarse en uno o varios años, de acuerdo con el calendario de obras.

18. Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar las resoluciones que estime oportunas para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 210, del día 31 de agosto de 1968. 4085

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 40

El Excmo. Sr. General Jefe de Estado Mayor de la VII Región Militar, en escrito de fecha 2 de los corrientes, participa estar próxima la incorporación a los Centros de Instrucción Regimental de los reclutas del tercer

llamamiento del reemplazo de 1967, y a tal efecto se publican las siguientes normas:

1.º—Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Las empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.º—Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará Socorro de Marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C.I.Rs., a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún Socorro de Marcha.

3.º—Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C.I.Rs.

Las Cajas de Recluta entregarán a cada recluta un saco petate reglamentario, en el momento de la concentración.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, mozos del citado reemplazo y de las empresas civiles de transportes.

León, 5 de septiembre de 1968.

El Gobernador Civil,

4082 **Luis Ameijide Aguiar**

* * *

Inspección de Enseñanza Primaria

LEON

El próximo día 8 de septiembre se celebra el DIA INTERNACIONAL DE LA ALFABETIZACION, conmemoración que nos invita a meditar en la importancia que todos los países sub y superdesarrollados conceden a la educación continua y permanente de los adultos en su doble aspecto de alfabetizarles y de promocionarles culturalmente más y mejor.

España no puede permanecer al margen de esta inquietud en bien de los adultos necesitados del empuje cultural que reclaman para poder comprender en todo momento los cambios que experimenta un mundo en continua evolución y utilizar de un modo más adecuado sus ratos de

ocio. De ahí la obligación, el deber que como cristianos y ciudadanos tenemos de contribuir en la medida de nuestras posibilidades a prestar nuestro apoyo en esta magna tarea alfabetizadora.

Hace aproximadamente un año les recordé desde este mismo órgano de difusión un llamamiento que hoy quiero reiterarles.

Es verdad que cada año disminuyen, gracias a cuantas personas actúan en la Campaña Provincial de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos, los iletrados, pero no es menos cierto que su extinción no es completa, ya que aún contamos en nuestra provincia con 3.332 analfabetos. Ello nos mueve a no permanecer inactivos, sino a trabajar por su redención: Autoridades provinciales y locales, Empresas de trabajo, Organismos, Entidades Colaboradoras, medios de difusión, etc., a todos me dirijo y de todos espero que:

—Secunden las normas enviadas por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria en relación con la Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos.

—Faciliten la distribución del material de alfabetización enviado por la Campaña Provincial de Alfabetización.

—Divulguen y hagan sentir a cuantos lo necesitan la inquietud por elevarse culturalmente y la necesidad de obtener el Certificado de Estudios Primarios, difundiendo las normas existentes en torno al mismo.

—En todo momento, las personas responsables de ello, deberán tener actualizado el Censo de analfabetos.

—Prestar el debido apoyo a los Maestros Tutores, Maestros Especializados de Alfabetización, Alfabetizadores voluntarios o auxiliares y a cuantas personas colaboren en la Campaña.

—En aquellas localidades, empresas de trabajo o centros en donde aún existen iletrados deben arbitrase los medios más idóneos para que la asistencia de los adultos citados a las clases sea constante, recabando, si necesario fuera, la ayuda moral y material.

—Colaboración decidida y entusiasta, también, para la buena marcha de la clase de adultos del tipo Peque-

ña Universidad, contribuyendo a su establecimiento si necesario fuera y participando en las mismas mediante las intervenciones que la Inspección o los Directores de las clases necesiten.

—Hagan llegar a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria —Ponencia de Alfabetización— el cómo y el cuánto de su colaboración, así como las anomalías que surjan en la Campaña de Alfabetización.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, septiembre de 1968.

El Gobernador Civil,

4105 **Luis Ameijide Aguiar**

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cistierna

Acordado por este Ayuntamiento la imposición de la tasa por prestación del servicio de reemisión de programas de televisión dentro del término municipal, a consecuencia de haberse instalado la estación correspondiente, a la vez que se aprobó la ordenanza fiscal que la regule; se hace público para que, en el plazo de quince días se formulen reclamaciones, a cuyo efecto el expediente de su razón puede examinarse, en dicho plazo, en la Secretaría municipal.

Cistierna, 3 de septiembre de 1968.

El Alcalde, Manuel G. Díez.

4078 Núm. 3053.—99,00 ptas.

* * *

Aprobados por este Ayuntamiento los proyectos de las obras de pavimentación de las calles sitas en esta localidad, siguientes: Similiano Sánchez; Barrio Cuartel de la Guardia Civil; Barrio de Las Canteras; La Paloma y Florida; La Magdalena; Manuel Echevarría y la que conduce al Matadero Municipal; redactados por el arquitecto don Daniel Calleja, con aplicación de contribuciones especiales con base en metros lineales de fachada en las fincas afectadas, y en cuantía de un tercio; se hace público a fin de que, en el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones contra los citados proyectos y, por lo que se refiere a las contribuciones especiales pueda formularse en el de quince días contra el acuerdo de imposición, mediante la interposición de reclamaciones ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, sin perjuicio de que, con carácter potestativo se formule recurso de reposición, en igual plazo, ante esta Corporación, pudiendo entablarse por los interesados cualquier otro recurso o reclamación que estime procedente.

Cistierna, 4 de septiembre de 1968.

El Alcalde, Manuel G. Díez.

4079 Núm. 3054.—187,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Robledo de la Valduerna

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario formado para el ejercicio actual de 1968, se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días para ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas, que serán dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a través de esta Junta Vecinal conforme se determina por la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace saber a todos los interesados.

Robledo de la Valduerna, 31 de agosto de 1968.—El Presidente (ilegible).

4038 Núm. 3042.—99,00 ptas.

Junta Vecinal de Santa Olaja de la Acción

Aprobado por esta Junta el presupuesto extraordinario para la ejecución de obras de canalización de un arroyo paralelo a la calle de Santiago y reparación de fuentes, se halla de manifiesto al público en la casa del Sr. Presidente de esta Junta por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Santa Olaja de la Acción, 21 de agosto de 1968.—El Presidente, Pascual Sánchez.

4022 Núm. 3011.—77,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo

Don José Bernedo Rebollar, Secretario del Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado con el número 32 de 1968, sobre lesiones, contra Francisco Antonio Passegueiro y Carmen Ballesteros Asenjo, mayores de edad, soltero y casada respectivamente, domiciliados últimamente en Fabero, hoy en ignorado paradero se practicó la tasación de costas que es del tenor siguiente.

TASA DE COSTAS	Pts.
Registro diligencias (D. C. 11)	
Tasas Judiciales	20
Diligencias previas y tramitación juicio (Art. 28-1.ª)	115
Ejecución sentencia (29-1.ª)	30
Honorarios médicos (6-5.ª)	350
Ext. despachos (D. C. 6.ª)	150
Cumplimiento ídem (31-1.ª)	25
Para reintegros	104
Mutualidad	100
Tasa costas (10-1.ª)	54
Total	948

Importa la anterior tasa, las figuradas novecientas cuarenta y ocho pesetas, salvo error u omisión involuntaria que prometo subsanar.—Villafranca del Bierzo a dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José Bernedo.—Rubricados”.

Y para que sirva de notificación en forma a los interesados Francisco Antonio Passegueiro y Carmen Ballesteros Asenjo, y darles vista por tres días, de la tasación de costas que antecede, y de requerimiento en forma a los mismos para que voluntariamente comparezcan a cumplir el arresto de diez días que a cada uno les ha sido impuesto en sentencia de veintiocho de mayo último, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca del Bierzo, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José Bernedo.
4060 Núm. 3046.—319,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Sahagún

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal sustituto de Sahagún por providencia de esta fecha dictada en juicio verbal civil número 14/68, a instancia de Sergia Luna Pastor, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Sahagún contra don Máximo Arroyo Lagartos, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Sahagún, por sí y como presunto heredero de su difunto hermano don Rafael Arroyo Lagartos y contra todos los herederos desconocidos de este último, sobre servidumbre de luces y ventilación y otros extremos, se cita por este medio a los herederos desconocidos de don Rafael Arroyo Lagartos para que el día tres de octubre próximo a las once horas comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal para asistir a la celebración del juicio, debiendo concurrir acompañados de todos los medios de prueba de que intenten valerse, con los apercibimientos de que si no comparecen serán declarados en rebeldía sin más citarles ni oírles, parándoles los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Sahagún, a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario P. H., G. Martínez.—V.º B.º: El Juez Comarcal sustituto, Domingo Zamora.

4054 Núm. 3039.—198,00 ptas.

Notaría de D. Luciano Hoyos Gutiérrez, con residencia en La Vecilla

Yo, Luciano Hoyos Gutiérrez, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Vecilla.

Hago constar para que, cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan en mi Notaría en el término de treinta días hábiles, que

en ella se tramita un acta a requerimiento de D. Gabriel Morán Gutiérrez, en representación de la Comunidad de Regantes en constitución de Poladura y San Martín de la Tercia, río de Rodiezmo, arroyo del Valle y regueros del Amoso y Orguera, para acreditar la adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de diversos aprovechamientos derivados del río Rodiezmo, en términos de Poladura y San Martín de la Tercia, con un caudal de 20,0726 litros por segundo, de otros aprovechamientos derivados del arroyo del Valle, en término de San Martín de la Tercia, con un caudal de 11,78 litros por segundo, de otros derivados del reguero del Amoso, en términos de San Martín y Poladura de la Tercia, con un volumen de 37,6499 litros por segundo y de otros, finalmente, derivados del reguero de la Orguera, en término de San Martín de la Tercia, con un total de 7,8898 litros por segundo.

Tanto las tomas de agua de los aprovechamientos descritos, como el terreno regado con los mismos, se halla enclavado en el Ayuntamiento de Rodiezmo - Villamanín.

La Vecilla, a 2 de septiembre de 1968.—Luciano Hoyos Gutiérrez.

4048 Núm. 3033.—231,00 ptas.

Tribunal Titular de Menores de la provincia de León

EDICTO

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá se cita por medio del presente a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número del expediente 452 de 1965.

PERSONA A QUIEN SE CITA

Juan Collado, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, obrero, vecino que fue de Ponferrada, Flores del Sil, carretera de Orense, 21.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pide el presente, visado por la Presidencia en la ciudad de León, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Francisco del Río Alonso.

4083